

GACETA DEL GOBIERNO.

DOMINGO 1.º DE OCTUBRE DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 6 de Setiembre.

El príncipe Rufo, que ha sido embajador del Rey de las Dos Sicilias, continúa residiendo en esta capital, aunque recibió órdenes de su corte, para retirarse, por medio del joven duque de Sarra-Capriola, que pasó por esta ciudad para Varsovia, con el objeto de anunciar al Emperador Alejandro la próxima llegada del duque de Cimitilo, encargado de una comision particular. El príncipe Rufo no se ha quitado la escarapela encarnada, y persiste protestando contra las mudanzas políticas de su patria.

Es falsa la voz que ha corrido en la bolsa de haber declarado la guerra el Austria al reino de Nápoles; á lo menos es prematura esta noticia.

Item 8.

De resultas de los últimos consejos que se han celebrado en el palacio de Schoembrunn se ha despachado el 1.º del corriente una nota oficial á la corte de Nápoles, en la que nuestro Gabinete manifiesta los motivos que le han decidido á reunir en Italia un cuerpo considerable de tropas; declarando que estas no tienen provisionalmente otro objeto que el de mantener la tranquilidad pública en las provincias austriacas de Italia.

ALEMANIA.

Francfort 13 de Setiembre.

Con la mayor satisfaccion de los amantes del régimen constitucional se conserva la mayor armonía entre las Cámaras representativas de Baden y el Gobierno. La oposicion manifestada el año pasado no estorbó las discusiones de esta sesion; y aunque se dejó conocer algun tanto, fue con el caracter de una sabia moderacion. Es injusto y fuera de razon pensar que toda oposicion se dirige por un espíritu de partido vituperable; los diputados impugnan lo que creen puede perjudicar á los intereses generales; y como los principios que sostienen, y los argumentos que forman contra los que impugnan, se los suministran sus conocimientos y juicio, no solamente es legitima la oposicion en este sentido, sino tambien recomendable.

ITALIA.

Milan 25 de Agosto.

Segun se dice, ha producido el efecto que muchos deseaban la invitacion de la junta de Palermo á las autoridades de la isla para que se declarasen á su favor; pues casi todas le han contestado favorablemente, ofreciendo gente y dinero. Se han establecido nuevas autoridades por todas partes; y parece que solo Mesina y Trépani han desobedecido, aunque añaden que los habitantes de la primera opinan como los de Palermo, y se declararán si hallan ocasion: no así los de Trépani, contra quienes se pensaba enviar tropas. Los diputados enviados por Palermo á Mesina, entre los cuales iba el príncipe Belmonte y el marques Gregorio, fueron arrestados al llegar á la ciudad, y permanecen en clase de tales, hasta que el Gobierno de Nápoles resuelva sobre su suerte.

Nápoles 12 de Setiembre.

Don Josef de Cesare, uno de los redactores del periódico *La voce del Secolo*, ha sido nombrado por Real de-

creto de *del corriente* encargado de negocios de Nápoles cerca de la Santa Sede.

Por cartas de Corfú del 29 de Agosto sabemos con certeza que el 28 se rindió la fortaleza de Prevesa despues de dos dias de combate; y que Veli-Baja, hijo de Ali, se entregó espontáneamente al comandante de la escuadra turca. La famosa roca de Sulí tambien ha cedido y reconocido al Gobierno de la Sublime Puerta. No restan pues mas que la fortaleza de Janina y de Tepeleni (donde estan los tesoros de Ali-Baja), y estas se hallan estrechísimamente sitiadas por las tropas greco-turcas.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Setiembre.

CAMARA DE LOS LORES.—*Sesion del 1.º de Setiembre.*

Ayer dijimos que el final del interrogatorio de la señorita Dumont se referia á lo sucedido entre Bérghami y S. A. R. durante el viage de Siria, y que las contestaciones de este testigo confirmaban la declaracion de Maiocci. Estando ya muy adelantada la sesion pidió lord Liverpool que el contra-interrogatorio se señalase para el dia siguiente. Se encargó Mr. William de hacer las preguntas, y por las respuestas de la señorita Dumont consta que hace trece meses que se halla en Inglaterra; que entiende un poco el ingles, pero que tiene dificultad en hablarle; que ha comprendido muchas de las preguntas que le ha hecho el procurador general; que no ha usado siempre del nombre de Dumont, sino de Colombier, que es el de la ciudad donde nació; que el de Dumont le tomó en Inglaterra; que en una ocasion se la dió tambien el nombre de condesa; que entró á servir á la Princesa en el año de 1814, y continuó hasta Noviembre de 1817, en cuya época fue despedida por haber mentido (confiesa que era falso lo que dijo); que desde entonces no ha entrado á servir á nadie; que antes de venir á Inglaterra se hallaba con dinero, el que tenia en Suiza, y con el interes de este se ha mantenido en Inglaterra; y que un año despues de haber dejado el servicio de la Princesa se la hicieron varias preguntas sobre la conducta de S. A. R. Preguntada si se acordaba del baron Ompteda, y de una carta que ella habia escrito á Mr. Hanman, respondió que se acordaba del baron; pero no de las circunstancias del robo sucedido en casa de la Princesa. Se la presentó en seguida la carta, doblada de modo que solo podia verse la primera letra de cada renglon; y aunque no la reconoció, tampoco quiso jurar que la letra no fuese suya; sin embargo de que aseguró que aquella forma no lo era.

Item 17.

Uno de los rasgos mas notables que presentan las noticias de Portugal llegadas á Falmouth es que los insurgentes no solo no han arrestado á los oficiales ingleses, sino que los han tratado con toda consideracion. La Junta les ha dirigido una circular, invitándoles á continuar en su servicio, bajo la seguridad de que conservarán sus grados y sus sueldos; y al mismo tiempo les da las gracias por los servicios hechos á Portugal, confiando en su delicadeza y prudencia en cuanto á la conducta que deberán observar en las circunstancias actuales. En el teatro han sido vitoreados los españoles y los ingleses. Los generales Blund y Wilson, aunque privados del mando en jefe, conservan todavia la guardia de honor á su puerta; y finalmente, el Gobierno provisional ha escrito al cónsul británico, asegurándole que las propiedades inglesas serán respetadas y protegidas. Nada indica por ahora ideas hostiles contra los ingleses, habiéndose

forjado en la capital de Francia cuanto se ha dicho en contrario.

Ayer se celebró en la secretaría de negocios extranjeros una junta de ministros, que duró desde las dos de la tarde hasta las cinco; y á poco de haberse concluido salió de Londres el duque de Wellington en un coche tirado por cuatro caballos. Esta mañana ha corrido la voz de que S. E. se dirige hacia el continente. ¿Cuál será el objeto de su viaje? El tiempo lo dirá.

FRANCIA.

Paris 18 de Setiembre.

Algunos periódicos se admiran de las siniestras noticias que han circulado, y del desasosiego que se advertía en todos los ánimos. Si se averiguase el origen de estos perniciosos rumores, se vería claramente que eran parto de aquellos hombres, á quienes es necesario el desorden para poner en ejecución sus proyectos.

Es demasiado cierto que existe una sorda inquietud que agita los ánimos; pero la estabilidad de las instituciones, la regularidad de las operaciones del Gobierno, la franca adopción de un sistema que imponga silencio á todas las pretensiones antiguas, y asegure todos los nuevos intereses, y la confianza concedida á todos aquellos en quienes la nación fia, disiparán muy en breve los sombríos celages que cubren el horizonte político. Es preciso confesar que las leyes han carecido hasta ahora de aquella inmovilidad que debemos desear: la continua mudanza en la legislación promueve necesariamente algunas oscilaciones en el orden político, así como un bajel en medio de una mar agitada debe resentirse de sus choques. Añadiremos á esto que ciertos periodistas exageran los temores, exasperan las pasiones, inspiran sin cesar una cierta desconfianza hacia los franceses, y concluyen despues quejándose de la inquietud de que son causa por sus insensatas declamaciones.

Unos hablan de la necesidad de adoptar medidas enérgicas con un lenguaje impropio del buen gusto y de la prudencia, diciendo: *¡Muera la revolucion! es preciso exterminala &c.* Otros se irritan contra la libertad, tan amada de todos los franceses, y reproducen continuamente las ideas de *grandes propiedades, superioridades sociales, mayorazgos*, y otras instituciones desechadas por nuestras costumbres y por el espíritu del siglo. Aquellos insultan con grosería á los hombres estimados de toda la Francia, y quisieran mancillar la misma gratitud pública, cuyas demostraciones reciben, pretendiendo imprimir sus odios y sus afectos en los corazones que no han sabido conquistar.

¿Qué deberemos pensar de estas medidas, que solicitan y provocan sin cesar? ¿No se halla el poder revestido de leyes vigorosas? y siendo así que no pide otras, antes bien confiesa que se halla en la dichosa impotencia de aplicarlas con frecuencia, ¿á qué se debe atribuir esta intolerancia insaciable? ¿qué política insidiosa se complace en presentar siempre á los franceses dominados por un espíritu de desvario revolucionario, cuando todos desean únicamente vivir en paz, bajo la égida de las instituciones constitucionales, que conservan todos los derechos, que consolidan los intereses, y que no varían como los hombres y las circunstancias? Lo diremos sin rebozo: el deseo de la paz, de la concordia y de la estabilidad ocupa todos los ánimos; todos estan cansados de mudanzas, y el dia en que cese la incertidumbre cesará la agitacion, y renacerá la calma.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 30 de Setiembre.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con el Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

CORTES.

Sesion ordinaria del 30 de Setiembre.

Se leyó el acta de la anterior, á la que se mandó agregar el voto particular de los Sres. Yuste, Navarro (D. Felipe) y Gasco, contrario á la resolucion acordada sobre las adiciones hechas en dicha sesion al proyecto de regulares.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de Hacienda, en

que participaba que se tendrian presentes á su tiempo las medidas para evitar el contrabando, propuestas por el señor Corominas, y quedaron las Cortes enteradas.

La junta suprema de Censura propuso á las Cortes los individuos para la de Sevilla, y quedaron nombrados.

Se mandó pasar al Gobierno con recomendacion una representacion de la viuda de D. N. del Monte, diputado de las Cortes extraordinarias, que pedía se premiaran los méritos de este en su hija.

Se pasó á la comision ordinaria de Hacienda un oficio del ministro de Gracia y Justicia, en que participaba que la viuda de D. Juan Cuberías, portero que fue de la secretaría del Consejo de Estado, habia acudido á S. M. para que se la continuase pagando la viudedad de 200 ducados.

A la de Poderes los de D. Diego Gonzalez Gallego, diputado por Soria.

Adonde estan los antecedentes una exposicion de Don Alejandro O-Donell, coronel del regimiento Imperial Alejandro, en que manifestaba los servicios hechos por su tropa; y pedía se confirmasen los grados concedidos por el conde del Abisbal á los cadetes y sargentos.

A la de Premios del ejército de S. Fernando una exposicion de varios vecinos de la parroquia de S. Pablo de Zaragoza, en que pedían se les tuviese presente, por ser los primeros que alzaron la voz en la causa de la libertad, y haber hecho promulgar la Constitucion en dicha ciudad.

Al Gobierno una exposicion de D. Mariano Moreno, para que se permita volver al ejército á los oficiales de Milicias; y otra de la sociedad patriótica de Barcelona, para que se destruya parte de la fortificacion de la ciudadela.

Se publicaron como leyes dos decretos sancionados por S. M., y remidos por el ministro de Gracia y Justicia; uno sobre que los jueces de primera instancia no puedan ejercer la abogacia sino en defensa propia, y otro sobre declaraciones para proceder á las prisiones: se acordó avisarlo á S. M. conforme al artículo 134 de la Constitucion.

La secretaria hizo presente que al extender la minuta de decreto sobre matrículas habia encontrado sin resolucion el art. 30 del proyecto; y habiendo recordado el Sr. Oliver el motivo por qué se habia suspendido, se leyó, y quedó aprobado.

Se leyó una adicion del Sr. Garell á la indicacion del Sr. Cepero (*véase la sesion de ayer*), que decia así: «Se rehabilitan civilmente para la testamentificacion activa y pasiva á todos los individuos comprendidos en este artículo y el anterior» (*artículos 5.º y 6.º del proyecto de regulares*): se tuvo por proposicion, y esta por primera lectura.

No se admitió á discusion la siguiente adicion del señor Navas: «Los freires profesos no ordenados *in sacris*, gozarán de la misma pensión que los ordenados hasta que obtengan otra renta equivalente, civil ó eclesiástica.»

Se procedió en seguida á la discusion del proyecto de ley sobre patentes, presentado por la comision de Agricultura.

Se aprobaron los artículos desde el 1.º hasta el 9.º inclusive, que decian así:

Art. 1.º «Todo el que invente, perfeccione ó introduzca un ramo de industria, tiene derecho á su propiedad, por el término y bajo las condiciones que esta ley le señala.

2.º «Al Gobierno no le toca examinar si los inventos, perfecciones ó introducciones son ó no útiles; si no solamente si son contrarios á las leyes, á la seguridad pública, á las buenas costumbres, ó á las órdenes ó reglamentos: y no siéndolo, no puede negar su proteccion al que se crea inventor, perfeccionador ó introductor.

3.º «El que invente, perfeccione, mejore ó introduzca algun ramo de industria, si quiere que el Gobierno le asegure su propiedad, presentará ante el ayuntamiento de su domicilio, ó ante el Gefe político de la provincia, la descripcion exacta, acompañada de los dibujos, modelos, y cuanto juzgue necesario para la explicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas autoridades estarán obligadas á darle un testimonio en relacion de todo, segun el modelo núm. 1.º

4.º «La autoridad local estará obligada á remitir este expediente con todos sus documentos al Gefe político de la provincia; y este al secretario de la Gobernacion en el término mas corto posible, bajo su responsabilidad á los perjuicios que puedan resultar de la detencion.

5.º «El inventor, perfeccionador ó introductor, al tiem-

po de pedir la protección de la autoridad, presentando los documentos de que habla el art. 3.º, entregará 10 rs. en el primer caso, 700 en el segundo, y 500 en el tercero.

6.º «Recogido el testimonio de que habla el art. 3.º, y hecha la entrega de que habla el 5.º, el inventor, perfeccionador ó introductor establecido en las provincias de Ultramar, podrá comenzar á usar de su invención, perfeccion ó introducción, sin perjuicio de proveerse del certificado del Gobierno.

7.º «El secretario de la Gobernación está obligado á expedir al inventor, perfeccionador ó introductor el certificado correspondiente según el modelo número 2.º, dirigiéndosele por conducto del Gefe político y ayuntamiento local, sin preceder para ello otro examen ni reconocimiento que el designado en el art. 2.º»

8.º «Este certificado contendrá una copia exacta de los documentos y dibujo que haya presentado el interesado, y las descripciones de los modelos.

9.º «Al tiempo de recoger del ayuntamiento ó del Gefe político el inventor, perfeccionador ó introductor el certificado que le haya expedido el secretario de la Gobernación, entregará otra cantidad igual á la que entregó al tiempo de pretender dicho certificado.

Decía el 10:

10.º «El producto íntegro de la contribución sobre invenciones, mejoras ó introducciones se aplicará al establecimiento de Balanza, y será un artículo de cargo en el presupuesto de sus gastos de cada año.»

Habiendo hecho presente algunos Sres., incluso los ministros de la Gobernación de la Península y Ultramar, que debería entrar en la tesorería general el producto de que hablaba el artículo, con lo que se conformó la comisión, se declaró no haber lugar á votar.

Se aprobaron los siguientes desde el 11 hasta el 15 inclusive, que estaban concebidos en estos términos:

11.º «Los expedientes originales de invención, perfeccion ó introducción se pasarán después de concluidos al establecimiento de Balanza y Comercio; y en adelante donde deban corresponder, y allí quedarán depositados registrándolos por orden numérico según sus fechas en un libro que se llevará al efecto.

12.º «En el caso que á juicio del inventor haya razones políticas ó comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su petición con los motivos en que funda el secreto al gefe del establecimiento de Balanza, ó al que en adelante determine el Gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya, y por mano del interesado ó de persona de su confianza, las descripciones en un registro particular que se cerrará y sellará, y permanecerá así el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre ó cubierta el nombre del inventor, la fecha, y los objetos que encierra el paquete; y dándole una copia de esta relación, á fin de que en virtud de ella se le expida por el secretario de la Gobernación el certificado correspondiente que le asegure la propiedad.

13.º «El gefe del establecimiento de Balanza cuidará de que toda invención, perfeccion ó introducción, cuyo depósito le confie el Gobierno, se publique inmediatamente en la gaceta, á fin de que llegue á noticia de todos; y además estará obligado á manifestar á todo el que lo solicite el catálogo ó registro de todos los certificados expedidos, y las cubiertas de las invenciones secretas, á fin de que cualquiera pueda juzgar si debe decidirse á pedir certificado de alguna invención, mejora ó introducción que piense haber hecho.

14.º «Los certificados de invención tendrán fuerza y vigor durante 10 años, los de mejora durante 7, y los de introducción durante 5, contados desde el día de la fecha del certificado; y solo á propuesta del Gobierno, aprobada por las Cortes, podrán exceder de este término, el cual nunca se extenderá á mas de 15 años para los primeros, 10 para los segundos y 7 para los terceros.

15.º «Todo inventor tiene derecho á mejorar su invención, bajo los mismos trámites y formalidades prescritas para las mejoras.»

Después de alguna discusión se declaró no haber lugar á votar, y se mandó volver á la comisión el art. 16 que decía:

16.º «Toda persona tiene derecho á perfeccionar la invención de otro; pero no á usar de la invención principal, así como tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro.»

El 17 y 18 estaban concebidos en estos términos:

17.º «En caso de contestación, si hubiese una semejanza absoluta entre dos descubrimientos, será válido el que se haya presentado antes á la autoridad local ó de provincia; pero si hubiese desemejanza, el posterior se considerará como mejora, sin pagar para ello nueva contribución.

18.º «Los certificados de invención, mejora ó introducción no pueden recaer ni sobre las formas, ni sobre las proporciones, ni sobre los adornos de cualquiera género que sean.»

Se aprobaron los dos, añadiendo en el 18 después de la palabra «proporciones» estas «indiferentes al objeto.»

Se aprobaron también los dos siguientes:

19.º «El propietario de una invención, mejora ó introducción, podrá ceder su derecho en todo ó parte, unirse en sociedad, vender, permutar ó contratar en los términos establecidos por las leyes para los contratos.

20.º «El propietario de una invención, mejora ó introducción, tiene el derecho de perseguir ante los tribunales civiles á cualquiera que le turbe en el uso exclusivo de su propiedad.»

No hubo lugar á votar sobre el 21 por conceptuarse superfluo; decía así el artículo:

21.º «En este juicio procederá la conciliación, y no conformándose las partes, acudirán al juez de primera instancia, ante quien seguirá el litigio los trámites de un juicio ordinario.»

Quedaron aprobados los restantes del proyecto, que eran como sigue:

22.º «El certificado del secretario de la Gobernación será el título de propiedad del inventor, mejorador ó introductor, y por tanto obrarán en su favor ó en contra las descripciones, planes, modelos y demas que haya presentado.

23.º «Las penas que el tribunal impondrá á actores ó reos se limitarán á las costas del proceso, y á los perjuicios cuando no haya intervenido mala fe; y á las costas y al cuatro tanto del perjuicio, cuando el actor ó el reo hayan procedido de mala fe.

24.º «Los privilegios concedidos antes de esta época por invenciones, perfecciones ó introducciones gozarán de la protección que concede este decreto hasta cumplir el tiempo que en él se señala, comenzando á contarlo desde la época de la concesión. Los agraciados tendrán que evacuar las diligencias que se prescriben, y proveerse del correspondiente certificado, pero sin pagar derecho alguno.

25.º «El inventor, mejorador ó introductor dejan de considerarse como propietarios: 1.º Si ceden en beneficio público su derecho: 2.º Si dejan trascurrir seis meses sin recoger el certificado: 3.º Si dejan pasar dos años sin poner en ejecución su invento, perfeccion ó mejora.»

Concluido el proyecto el Sr. Alvarez Guerra, individuo de la comisión, para evitar perjuicios que podrían irrogarse, propuso como adicional el artículo siguiente:

«El que trate de llevar á efecto cualquiera invención ó mejora, y tema que por tener que valerse de manos intermedias por ser preciso hacer ensayos en público, ó por cualquier otro motivo, haya quien se anticipé á reclamar su propiedad, podrá consignar en manos del Gefe político de la provincia su pensamiento, expresándole de manera que dé una idea clara del objeto; y el Gefe político sin exigirle nada le dará un testimonio ó certificado de ello; y le prescribirá el tiempo necesario para su ejecución, el que no excederá de seis meses, durante los cuales se decidirá á tomar ó no la patente, y no se le podrá anticipar otro á reclamar la propiedad.»

Se aprobó este artículo, é igualmente los dos modelos que acompañaban al proyecto, y se leyeron después.

Se mandó pasar á la misma comisión de Agricultura, reunida con la de Salud pública, una exposición de D. Antonio Fernandez, cirujano, en que presentando una Real cédula de 20 de Abril de 1817, por la que se le concedió privilegio para vender el jarabe corroborante que había inventado, pedía se sirviesen acordar las Cortes que estas patentes eran de distinta naturaleza, y debían concederse por la vida del autor y diez años después.

Se procedió luego á la discusión pendiente del dictamen de Hacienda; y antes de entrar en el presupuesto del ministerio de la Guerra, hizo presente el Sr. Moscoso, individuo de la comisión, que ofrecía esta á la deliberación de las Cortes cuatro cuestiones preliminares para poder ocu-

parse de nuevo en el presupuesto que se había desechado en la sesión próxima; y se acordó discutirías con preferencia.

Se leyó la primera cuestión, que decía así: «Si han de incluirse ó no en el presupuesto los 20 millones de reales que el secretario del Despacho pide en su memoria para atender al pago de la deuda amovible, ó sean atrasos de la tesorería general, que asciende á 900 millones de reales. La comisión en atención á la magnitud de la deuda, y á la imposibilidad en que se halla la Nación de acudir á satisfacerla en metálico, desechaba en su informe la partida de 20 millones, y proponía á las Cortes que cuando se organizase el Crédito público, podría tratarse de los medios de conciliar los intereses de los acreedores con la seguridad y buena fe que les es debida por parte del Estado.»

El Sr. Gasco creyó prematura la cuestión, pues debía discutirse mas adelante, y en su concepto se había devuelto á la comisión el presupuesto para que le presentara con el pormenor de los gastos, y el coste que tiene á la Nación la administración subalterna de la Hacienda pública, no habiéndose dicho nada en la discusión relativo á los 20 millones.

Convino en esta última parte el Sr. Yandiola, individuo de la comisión; pero hizo ver que esta por una parte se veía perpleja; pues no se había expresado para qué se devolvía el presupuesto; y por otra había conocido lo que debía esperar en el resto de la discusión.

Continuó discutiéndose la cuestión en que el Sr. Martínez de la Rosa hizo ver cuan indiferente sería aprobarla ó reprobarla ahora ó despues.

Habiendo observado el Sr. presidente al tiempo de votarse que no podría recaer una resolución terminante por estar reducida la cuestión á una pregunta, hizo el Sr. Isturiz una indicación para obviar dificultades, en que pedía ciertas noticias circunstanciadas: reclamó el Sr. Tapia que siguiera la votación, proponiendo la cuestión al efecto en estos términos: «Si se excluyen los 20 millones del presupuesto del ministerio de Hacienda,» pudiendo tener lugar en seguida la indicación: el Sr. Palarea para fijar la resolución pidió que despues de la palabra «proponía» se añadiera «y propone;» otro Sr. que se suprimiera la expresión «en metálico.» Por último se aprobó como estaba propuesto.

Se aprobó igualmente despues de alguna discusión la cuestión segunda concebida en estos términos: «Si se aprueban ó no por las Cortes los 20 millones que se incluyen en el mismo presupuesto para gastos imprevistos de todos los ministerios, y cuya partida había admitido la comisión no creyéndola excesiva, y considerando que toda nación debe tener siempre algun numerario con que hacer frente á las necesidades que sobrevienen por circunstancias que no se pudieron calcular.»

Suspendió la discusión el Sr. presidente; y en atención á que ya se había repartido la memoria impresa sobre el empréstito, señaló para discutir dicho asunto el sábado 7 de Octubre; y citando para sesión extraordinaria esta noche, levantó la de este día.

ARTICULO DE OFICIO.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

D. FERNANDO VII por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía española, REY de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, en uso de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: 1.º La España reconoce como legítima la deuda contraída por su Gobierno con varias casas de comercio holandesas en diversas épocas, y cuyo valor capital asciende á 31 millones 135 000 florines. 2.º La España empezará á pagar por tesorería los intereses de este capital, á que está obligada, desde el plazo que vence en 1.º de Enero de 1821, sirviendo de garantía para su pago todas las rentas del Estado. 3.º La España reconoce como legítima la deuda que resulta contra ella por los intereses devengados de dicho capital, y no pagados hasta el día de hoy. 4.º Las Cortes autorizan al secretario del Despacho de Hacienda para que poniéndose de acuerdo con los acreedores, ó los que hagan sus veces, presente á la aprobación de las Cortes el medio mas justo de pagar estos atrasos, consultando al mismo tiempo la mayor utilidad de la Nación. Madrid 11 de Setiembre de 1820. = El conde de Toreno, presidente. = Juan Manuel Subrié;

diputado secretario. = Antonio Diaz del Moral, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Rubricado de la Real mano. = Palacio 15 de Setiembre de 1820. = A D. Josef Canja Argüelles.

El colegio Nacional de cirugía-médica de S. Carlos celebra la anual abertura de sus estudios el día 2 de Octubre próximo á las diez de la mañana con una oración inaugural facultativa, que leerá el doctor D. Pedro Castelló, catedrático del mismo.

Los sugetos que pretendan matricularse deberán presentar en la secretaría de dicho establecimiento, conforme á lo mandado por S. M. en los art. 1.º y 3.º del cap. 14 de las ordenanzas, la partida de bautismo, acompañada de la información de limpieza de sangre, y de su buena vida y costumbres, recibida ante la justicia del pueblo de su naturaleza, con intervencion del síndico procurador del mismo. Y los que quieran seguir la cirugía en clase de latinos, ademas de los documentos expresados, acreditarán haber estudiado latinidad, lógica y física experimental, ó bien tres años de filosofía e colástica, con cuyos estudios serán admitidos al grado de bachiller en artes en este colegio, previo el examen correspondiente, aunque si le trajeren por universidad aprobada, tambien se les admitirá.

El día 25 del mes último se abrió una escuela filantrópica, al cargo de D. Josef María Perez, en la calle de la Ruda, casa núm. 7, cuarto principal, para todos los que quieran instruirse en los principios que forman el hombre de bien, á cuyo fin se enseñará en pocos meses lo mas útil de la lógica, de la metafísica y de la moral. Principió la clase dicho día 25, y durará desde las 10 á las 11 de la mañana, y de 5 á 6 de la tarde, añadiendo media hora en los dos meses siguientes para reparar lo atrasado. No pudiéndose determinar el precio de la enseñanza, se deja á la voluntad de los que concurran el contribuir prudentemente segun sus facultades, quedando admitidos el pobre y el rico, sin excluir sino al que por su conducta sea perjudicial. Los hijos de familia pretenderán por medio de sus padres ó de quien haga sus veces, y podrán hacerlo hasta el 5 de Octubre para el primer curso. Cada uno de los pretendientes señalará la clase que mas le acomode por mañana ó tarde. Las señoras que quieran recibir igual instruccion deberán reunirse en una casa particular que señalen á hora compatible con las de la clase.

En virtud de providencia del día 28 de Setiembre dada por el Sr. D. Julian Diaz de Yela, ministro honorario de la audiencia territorial de Castilla la Nueva, y juez de primera instancia de esta heroica villa, referendada de D. Donato Nuñez, escribano del número de la misma, previo examen de la junta de Censura, que ha calificado por injurioso á la comisión encargada por las Cortes de la redacción del proyecto de ley sobre regulares, y subversivo, y por lo mismo comprendido en el 4.º artículo del decreto de 10 de Noviembre de 1810, se manda recoger el impreso titulado: «Observacion respetuosa que el Excmo. y Rmo. padre general de capuchinos ha hecho á S. M. y á las Cortes acerca del dictamen de la comisión en su proyecto de decreto sobre la reforma de los regulares.» Por lo cual las personas en cuyo poder se hallen egemplares de dicho impreso los entregarán inmediatamente en la misma escribanía numeraria; y á fin de que llegue á noticia del público, y tenga efecto dicha providencia, se hace saber por medio de la gaceta del Gobierno y diario de esta capital.

ANUNCIOS.

Proyecto de decreto sobre el plan general de enseñanza, presentado á las Cortes por la comisión de Instrucción pública. Véndese á 2 rs. en el despacho de la imprenta Nacional.

NOTA. En la gaceta del 23 de Setiembre, col. 4.ª, lín. 34, dice D. Angel Aparici, léase Parissi. — En la del 26, col. 4.ª, lín. 20, dice D. Bartolomé García, léase D. Bernabé García.